

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE REUNIR INFORMACIÓN EN
RELACIÓN CON EL PROCESO DE ADQUISICIÓN POR EL FISCO DE CHILE DE LA CASA QUE
FUERA PROPIEDAD DEL EX PDTE. SALVADOR ALLENDE GOSSENS
(CEI 66/67)**

**PERÍODO LEGISLATIVO 2022 – 2026
373ª LEGISLATURA**

ACTA DE LA 13ª SESIÓN, ORDINARIA, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 18 DE JUNIO DE 2025, DE 09.10 a 09.18 HORAS.

SUMARIO: La Comisión se reunió con el objeto de votar las conclusiones y propuestas que se incluirán en el informe respectivo.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión el diputado señor **Andrés Longton**.

Actuó como abogado secretario de la Comisión, el señor Carlos Cámara Oyarzo; como abogada ayudante, la señora Lía Arroyo Canessa; y como secretaria ejecutiva, la señora Erica Sanhueza Escalona.

II.- ASISTENCIA

Asistieron las diputadas señoras Paula Labra, Marlene Pérez, Johanna Pérez, Lorena Pizarro y Clara Sagardía; y los diputados señores Gustavo Benavente, Roberto Celedón, Raúl Leiva, Andrés Longton (Presidente), Luis Sánchez y Raúl Soto. Además, asistió el diputado señor Leonidas Romero en reemplazo de la diputada señora Gloria Naveillan.

III.- ACTAS¹

El acta de la 11ª sesión, ordinaria, se declaró aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la 12ª sesión, ordinaria, se puso a disposición de los señores y señoras diputadas.

IV.- CUENTA²

Se recibieron los siguientes documentos:

1.- Oficio N° 1618 de la directora de Presupuestos por el cual remite para conocimiento de la Comisión la exposición realizada durante su asistencia a la sesión del pasado 4 de junio.

2.- Se informa de un reemplazo para la presente sesión del diputado Leónidas Romero por la diputada Gloria Naveillán.

¹ Disponibles en <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmID=4661&prmlDtipo=2103>

² Disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=355454&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 31E597338C598891



V.- ORDEN DEL DÍA

La Comisión se reunió con el objeto de votar las conclusiones y propuestas que se incluirán en el informe respectivo.

Tal como consta en la Cuenta, la Secretaría de la Comisión ya había recibido dos textos de conclusiones y proposiciones: el primero de autoría del **diputado señor Raúl Leiva**; y el segundo de autoría del **diputado señor Andrés Longton y de la diputada señora Paula Labra**. En esta sesión, recibió un nuevo texto, presentado por el **diputado señor Roberto Celedón**, que en términos generales se adhiere a lo ya expresado por el informe del diputado señor Leiva, pero agregando un punto de prevención (se agrega como anexo).

Otorgado ya un tiempo de análisis a las señoras diputadas y a los señores diputados, el Presidente solicitó a la comisión, poner en votación derechamente los informes presentados.

Realizada la propuesta en esos términos por el Presidente, diputado señor Longton, la comisión aprobó la propuesta por unanimidad.

Puesto en votación, en primer lugar el informe de conclusiones del **diputado señor Leiva**, **este resultó rechazado por no obtener mayoría de votos a favor, con cinco votos a favor, seis votos en contra y ninguna abstención (5-6-0).**

Votaron a favor el diputado señor Raúl Leiva, el diputado señor Roberto Celedón, la diputada señora Lorena Pizarro, la diputada señora Clara Sagardía y el diputado señor Raúl Soto.

Votaron en contra el diputado señor Gustavo Benavente, la diputada señora Paula Labra, la diputada señora Johanna Pérez, el diputado señor Leonidas Romero, el diputado señor Luis Sánchez y el diputado señor Andrés Longton (Presidente).

De esta manera, **se da también por rechazado, por la misma votación, el informe del diputado señor Celedón**, por ser complementario al del diputado señor Leiva, pero con una prevención adicional.

Luego, el Presidente, diputado señor Longton, dispuso que se votara entonces el **informe presentado por el diputado señor Longton, al cual adhirieron además la diputada señora Paula Labra, la diputada señora Johanna Pérez, el diputado señor Luis Sánchez, el diputado señor Gustavo Benavente, la diputada señora Marlene Pérez y el diputado señor Leonidas Romero.**

Puesto en votación el señalado informe, **este resultó aprobado por mayoría de votos, con siete votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención (7-5-0).**

Votaron a favor el diputado señor Gustavo Benavente, la diputada señora Paula Labra, la diputada señora Johanna Pérez, la diputada señora Marlene Pérez, el diputado señor Leonidas Romero, el diputado señor Luis Sánchez y el diputado señor Andrés Longton (Presidente).

Votaron en contra el diputado señor Raúl Leiva, el diputado señor Roberto Celedón, la diputada señora Lorena Pizarro, la diputada señora Clara Sagardía y el diputado señor Raúl Soto.



VI.- ACUERDOS

La comisión acordó aprobar, por mayoría de votos, el informe de conclusiones presentado por el diputado señor Longton, al cual adhirieron además por la diputada señora Paula Labra, la diputada señora Johanna Pérez, el diputado señor Luis Sánchez, el diputado señor Gustavo Benavente, la diputada señora Marlene Pérez y el diputado señor Leonidas Romero.

Del mismo modo, por unanimidad de los presentes, se acordó designar al diputado señor Gustavo Benavente como diputado informante.

El debate habido en esta sesión queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento. Asimismo, se encuentra contenido en el registro audiovisual³ de la misma.

CARLOS CÁMARA OYARZO

Abogado secretario accidental de la Comisión

³ Disponible en www.democraciaenvivo.cl



ANEXO
PREVENCIÓN PROPUESTA POR EL DIPUTADO SEÑOR ROBERTO CELEDÓN AL
TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO SEÑOR LEIVA

Al margen de la discusión jurídica sobre la procedencia o improcedencia de la sanción constitucional consistente en la cesación en el cargo de ministros y senadores por infracciones a las prohibiciones que establece la Carta Magna, cabe tener presente que, estas prohibiciones son "limitaciones de derecho público que afectan [...] el ejercicio de los cargos parlamentarios [y ministeriales], cuyas infracciones aparejan sanciones como [...] la cesación en el cargo [...] Por ello, la aplicación de estas normas prohibitivas debe dirigirse solamente a los casos expresa y explícitamente contemplados en la Constitución, toda vez que se trata de preceptos de derecho estricto, y no puede hacerse extensiva a otros, sea por similitud, analogía o extensión, conforme al principio de la interpretación restrictiva de los preceptos de excepción unánimemente aceptado por la doctrina [...]"¹ (la negrita es nuestra).

En efecto, la cesación en el cargo de un parlamentario o ministro, corresponde a una sanción constitucional, siendo, por tanto, una regla de excepción y de derecho estricto, debiendo interpretarse restrictivamente², sin que quepa interpretar extensivamente su alcance, ergo, en nada afecta a la validez de los actos de gobierno analizados, esto es, del Decreto Supremo N°38 de 2024 y del contrato de compraventa suscrito entre la sucesión del Expresidente Salvador Allende y el Estado, puesto que, estos actos, cumplieron a cabalidad y en forme íntegra con todo el ordenamiento jurídico vigente y aplicable a cada caso concreto.

Aclarado lo anterior, nos referiremos a la participación de la exsenadora, María Isabel Allende, y, asimismo, de la exministra de Estado, Maya Fernández Allende, en la venta de la casa que fue residencia del Expresidente de la República Salvador Allende.

Al respecto, cabe recordar que, fue el gobierno el que en el año 2024 manifestó su intención de comprar la vivienda donde habitó el Expresidente Salvador Allende, con el objeto de transformarla en un museo, al igual que otras residencias de expresidentes, política pública destinada a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 N°10 inciso sexto de la Constitución Política de la República, conforme al cual corresponderá al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

En este contexto, analizados los antecedentes, es posible descartar por completo cualquier transgresión a valores constitucionales, esto, tomando en consideración la aprobación por parte del Congreso Nacional de la Ley N°21.640, Ley de Presupuestos del año 2024, que habilitó la política pública en la que se enmarca la actuación de la Honorable Exsenadora doña María Isabel Allende Bussi y de la Honorable Exministra Maya Fernández, orientada a, mediante adquisiciones, convertir en museos los inmuebles que pertenecieron a Expresidentes de la República, entre los cuales, se consideraba la heredad perteneciente a la sucesión del Expresidente Salvador Allende Gossens, política pública establecida en cumplimiento del artículo 19 N°10 inciso sexto de la Constitución Política de la República, conforme al cual corresponderá al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación, situación que permite:

1 Sentencia de Tribunal Constitucional causa Rol N°190-94-INHP, considerando 10°.

2 El criterio de la interpretación restrictiva, desde la perspectiva hermenéutica, busca determinar el sentido y alcance de normas jurídicas que, en este caso, consagran sanciones constitucionales por prohibiciones establecidas en la Constitución. Así, conforme a este



principio, se debe realizar una interpretación restrictiva de estas normas, tomando en consideración precisamente el carácter excepcional, de derecho estricto y la naturaleza sancionadora de estas disposiciones.

i.

Excluir la configuración de una afectación a la independencia tanto de la Honorable Exsenadora como de la Honorable Exministra en relación con el Ejecutivo.

ii.

Desestimar que la calidad de parlamentaria de la Honorable Exsenadora y la calidad ministerial de la Honorable Exministra, influyera en la decisión de adquirir el inmueble en cuestión, ya que justamente dichas normas y políticas públicas previas, expresan y fundamentan, tanto, la voluntad legislativa y ejecutiva desplegada, como también, la habilitación de la actuación realizada.

iii.

Afirmar que no tuvo preeminencia un interés privado de la Honorable Exsenadora ni de la Honorable Exministra por sobre el interés público, sino más bien, la búsqueda por concretar una política pública en memoria histórica y patrimonial, refrendada por el Poder Legislativo.

VOTO DE PREVENCIÓN DEL COMISIONADO DIPUTADO ROBERTO CELEDÓN FERNÁNDEZ

El principio de buena fe, tanto en su faz objetiva (lealtad y honestidad en las relaciones) como subjetiva (creencia en la licitud de una actuación), es un principio jurídico fundamental que atraviesa todo nuestro ordenamiento jurídico, incluido el ámbito constitucional y en éste, el de la contratación con el Estado³. Resulta absurdo suponer un ánimo de causar un daño e inversamente, y, peor aún, el de auto-inferirse un daño a sí mismo. Desde luego, el Presidente de Chile, don Gabriel Boric Font, al definir como política pública, en resguardo de la Memoria democrática de nuestro pueblo, la adquisición de las viviendas del ex Presidente Allende y del ex Presidente Aylwin, esto es, el último antes “del quiebre violento de la democracia en Chile que le costó la vida, la dignidad y la libertad a tantas personas”⁴, y, a su vez, el primero, después de iniciarse la transición a la Democracia en 1990, se está velando por cuidar “la memoria, porque es el ancla del futuro democrático que demandan nuestros pueblos”⁵.

Inevitablemente en este proceso han intervenido muchos abogados, incluido aquel que representaba a la Sucesión del Presidente Allende, familiar por afinidad de la misma. Por la naturaleza del cometido de estos profesionales no es razonable que, sea por acción u omisión, puedan siquiera pensarse un ánimo distinto al de la honestidad y lealtad en el

³ Tribunal Constitucional, Sentencia 13 de marzo de 2023, Rol 13.284-2022, pág. 8 de 22.

⁴ “Compromiso: Por la Democracia, Siempre”, 7 de septiembre de 2023, suscrito por los ex Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Ricardo Lagos Escobar, Michelle Bachelet Jeria y Sebastián Piñera Echeñique, y el Presidente de la República Gabriel Boric Font.

⁵ Idem

servicio profesional. Siendo así las cosas, y atendido el principio universal de que el derecho sancionatorio, sea penal, administrativo o constitucional es por su naturaleza excepcional y de derecho estricto, este Voto preventivo estima que la interpretación, al menos implícita, de las normas del artículo 37 bis y 60 de la Constitución Política referidas a



las personas que ejercen un cargo de Ministro de Estado y de senador o diputado y que durante el ejercicio del mismo estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, sea que se actúe por sí o por interpósita persona o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte, permite estimar que al no incluir, de manera expresa, las referidas normas constitucionales, al sujeto que la ley civil denomina “sucesión intestada o ab intestado”, ésta no estaba comprendida en las inhabilidades y prohibiciones de carácter constitucional.

La Constitución, en esta materia, describe a personas que ejerciendo esos cargos de Ministros, de Senador o Diputado, actúa por voluntad propia, con pleno libre albedrío, y no comprende a aquellos que en virtud de la ley suceden a una persona (artículo 952 del Código Civil). “Las leyes reglan la sucesión en los bienes de que el difunto no ha dispuesto...” (art. 980 del CC), “la ley no atiende al origen de los bienes para reglar la sucesión intestada” (art. 981 del CC) así como “En la sucesión intestada no se atiende al sexo ni a la primogenitura” (art. 982 del CC).

Más aún es la ley la que fija los órdenes sucesorios y el primero de ellos son los descendientes de la persona fallecida (hijas, hijos...). La persona fallecida es el centro y en el presente caso es así “la casa del Presidente Allende”, quien, tiene la particularidad única en nuestra historia que fallece teniendo la calidad de Presidente de la República, en el Palacio de la Moneda, el 11 de septiembre de 1973. Sus discursos radiales, antes de las 14:00 horas de ese día, además anuncia su propia muerte en respeto a la dignidad de su cargo, mandatado por el pueblo de Chile.

Ninguno de los miembros de esa Sucesión, calidad que todos tienen porque así la ley lo ordena y lo reconoce, han actuado por su propia voluntad y menos por intereses de orden personal. Actúan, en definitiva, porque son la continuidad del difunto, calidad que trasciende a los bienes y que la ley se los concede al definirlos como sus sucesores.

En suma, este Voto de prevención, que se funda el principio jurídico de la buena fe y que comprende también el orden moral como el del respeto a la familia, a los hijos que de alguna manera real y misteriosa nos recuerda al causante, difunto que, en este caso, dio su vida por su propio pueblo y vive en la Memoria de todos.

No es el apego al derecho y el respeto a la Constitución el que anima el Voto de mayoría de esta Comisión, son apetencias subalternas que no honran a la política ni a la consideración de que, en definitiva, todos somos hermanos además de compatriotas.